

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada don Antonio Rodríguez Valero.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, número 1 de la promoción de aspirantes al empleo de Sargento en la Academia Especial del Cuerpo de Policía Armada, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Cabo primero del expresado Cuerpo don Antonio Rodríguez Valero.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Teniente del Cuerpo de Policía Armada don Miguel Aparicio Marqués.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, número 1 de la promoción de aspirantes al empleo de Capitán en la Academia Especial del Cuerpo de Policía Armada, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, al Teniente del expresado Cuerpo don Miguel Aparicio Marqués.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Apau, S. A.», para cubrir un tramo del torrente «Vinadell», colindante con finca de su propiedad, en término municipal de Castelldefels (Barcelona), con fines sanitarios y estéticos.

«Apau, S. A.» ha solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente «Vinadell», colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Castelldefels (Barcelona), con fines sanitarios y estéticos, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía «Apau, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente «Vinadell», colindante con terrenos de su propiedad en los que está construyendo una urbanización, en término municipal de Castelldefels (Barcelona), con objeto de evitar que el cauce público se convierta en vertedero de basuras y escombros, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en enero de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves Ló-

pez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 439.551,81 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La embocadura de entrada de la zona cubierta se dispondrá en las impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pero sólo durante el plazo que sea necesario para la ejecución de las mismas. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público afectados nada más que a la construcción de las obras de esta autorización. Esta ocupación se autoriza para la exclusiva utilización de los terrenos como espacio abierto, prohibiéndose toda clase de edificaciones.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que resulte de la valoración efectuada de forma fehaciente de la superficie que se ocupa de terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos colindantes para lo cual, si se deseara, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

15. El depósito del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.